
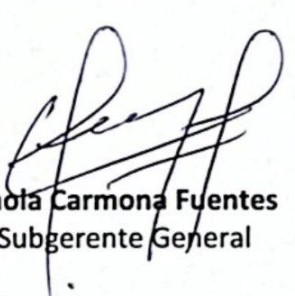




<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

## MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Mayo 2025

Elaboró	Revisó	Aprobó
 <b>Gabriela Del Campo Coopman</b> Abogado asesor MPD	 <b>Paola Carmona Fuentes</b> Subgerente General	 <b>J. Rodrigo Carmona Amenábar</b> Gerente General
 <b>Carlos Bolados Larraguibel</b> Encargado de Prevención de Delitos (EPD)		

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

## Tabla de contenido

<b>1 INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>2 OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>3 ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>4 NORMATIVA APLICABLE.....</b>	<b>3</b>
<b>5 DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
5.1 LAVADO DE ACTIVOS .....	4
5.2 DELITO BASE O PRECEDENTE .....	5
5.3 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:.....	5
5.4 OPERACIÓN SOSPECHOSA: .....	5
5.5 PAÍSES NO COOPERANTES .....	5
5.6 LISTADOS DE NACIONES UNIDAS .....	6
5.7 REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE): .....	6
5.8 OPERACIONES EN EFECTIVO (OE):.....	6
5.9 REPORTE NEGATIVO DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE NEGATIVO .....	6
5.10 REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS): .....	6
5.11 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	6
5.12 CLIENTE:.....	6
<b>6. DE LA OBLIGACIÓN DE DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>6</b>
<b>7. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. ..</b>	<b>8</b>
7.1 DELITO LAVADO DE ACTIVOS: .....	8
7.2 DELITOS BASE DEL DELITO LAVADO DE ACTIVOS. ....	10
7.3 RIESGOS ASOCIADOS AL DELITO LAVADO DE ACTIVOS. ....	11
7.4 DELITO FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	11
7.5 DIFERENCIAS ENTRE EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. .	12
<b>8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....</b>	<b>13</b>
8.1. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) .....	13
8.2 DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE). ....	14
8.3 OBLIGACION REPORTE ROE NEGATIVO .....	14

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

<b>8.4 DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS.....</b>	<b>15</b>
a) Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente: .....	16
b) Registro de operaciones en efectivo: .....	18
c) Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas (PEP):.....	18
<b>8.5. POLITICA Y PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC) .....</b>	<b>19</b>
8.5.1 Conocer a su cliente .....	19
8.5.2 Identificación del cliente .....	19
<b>Personas Naturales.....</b>	<b>20</b>
<b>Personas Jurídicas .....</b>	<b>20</b>
8.5.3 Política de Aceptación de clientes .....	21
8.5.4 Reporte de Clientes PEP (personas expuestas políticamente) .....	21
8.5.5 Señales de alerta en la relación con clientes .....	23
<b>8.6 DEL BENEFICIARIO FINAL.....</b>	<b>26</b>
<b>8.7 DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y ACTIVOS.....</b>	<b>28</b>
<b>8.8 DE LOS PAÍSES Y JURISDICCIONES DE RIESGO .....</b>	<b>29</b>
<b>8.9 OBLIGACION DE REPORTAR .....</b>	<b>29</b>
<b>8.10 MONITOREO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTE A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO. ....</b>	<b>30</b>
a) Señales de alerta.....	30
b) Reporte interno. ....	30
c) Procedimiento de reporte a la UAF .....	30
d) Archivo y confidencialidad de los reportes .....	31
e) Monitoreo a clientes.....	31
f) Revisión mensual .....	31
<b>9. CAPACITACIONES: DE LA OBLIGACIÓN DE CAPACITAR AL PERSONAL. ....</b>	<b>32</b>
<b>10. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. ....</b>	<b>32</b>
<b>11. SANCIONES PENALES.....</b>	<b>33</b>
<b>12.SANCIONES INTERNAS.....</b>	<b>33</b>
<b>13. ACTUALIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD.....</b>	<b>33</b>
<b>14. CONTROL DE CAMBIOS.....</b>	<b>34</b>
<b>15. ANEXOS Y FORMULARIOS .....</b>	<b>34</b>

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

## 1 INTRODUCCION.

El presente Manual de Prevención de Delitos de Lavado de activos y contra Financiamiento del Terrorismo proporciona orientación para todo el personal y colaboradores de AUTOMOTRIZ CARMONA Y COMPAÑÍA LTDA (en adelante “la Empresa” o CARMONA Y COMPAÑÍA ). Su objetivo es instruir sobre cómo evitar la perpetración de estos delitos en las diversas actividades y procesos realizados en el curso normal de sus operaciones. Además, busca ser una herramienta efectiva para implementar políticas preventivas que eviten que dentro de la actividad de su giro, correspondiente a la **compraventa de vehículos nuevos o usados**, sea utilizada para blanquear fondos ilícitos o financiar actividades terroristas, aprovechando la actividad comercial del sector automotriz y de servicios relacionados.

Considerando lo anterior, el presente documento tiene como objetivo establecer un conjunto de normas, procedimientos y pautas de acción que permitan a la Empresa prevenir y detectar las operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus ejecutivos, empleados o demás personas relacionadas, determinando la forma de proceder en caso de identificarse indicios de operaciones relacionadas con este tipo de ilícitos.

## 2 OBJETIVO

- a) Dar cumplimiento a la normativa legal vigente, relacionada con la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, mitigación y detección de los riesgos a los cuales la Empresa se encuentran expuesto.
- c) Designación del cargo del Oficial de Cumplimiento, que estará a cargo de supervisar el Modelo y dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos por la Ley 19.913 y sus modificaciones, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia.

## 3 ALCANCE

El presente Manual es aplicable a todos los colaboradores de la Empresa. El alcance de este manual incluye a dueños, socios, directivos, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

## 4 NORMATIVA APLICABLE

Este Manual se ajusta a la Ley 19.913 y sus modificaciones, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia, especialmente a la circular N°62 de la UAF, que imparte instrucciones generales a las personas naturales y jurídicas del artículo 3º inciso 1º de la Ley 19.913, dictado el 25 de marzo de 2025 y que entra en vigencia en junio del mismo año.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

La referida circular dispone que:

- Todos los sujetos obligados deberán contar con un **Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP** que contenga las **políticas y procedimientos** para prevenir tales actos ilícitos.
- El Manual deberá ser actualizado a lo menos cada dos años, y ser entregado, en el formato que cada sujeto obligado defina, a todos sus trabajadores y trabajadoras, debiendo existir constancia de aquello. La periodicidad de actualización será sin perjuicio de la existencia de cambios en la regulación legal o en las instrucciones impartidas por la UAF, ajustes que deberán ser introducidos al Manual lo antes posible por los sujetos obligados, una vez que dichos cambios entren en vigor.
- El Manual de Prevención y Detección deberá haber sido aprobado por la más alta instancia directiva del sujeto obligado, y contemplará los siguientes ámbitos:
  - a) Organización interna **del sistema de prevención del LA/FT/FP** (se desarrolla en el Punto 8 del presente manual).
  - b) Políticas y procedimientos de Debida Diligencia del Cliente (DDC), de identificación de los beneficiarios finales y de las PEP.
  - c) Política de riesgos de LA/FT/FP del sujeto obligado, identificando las amenazas y vulnerabilidades y el impacto de estas, para determinar su exposición a riesgos altos, medios y bajos.
  - d) Política y procedimiento de prevención y detección de operaciones sospechosas y de reporte oportuno y reservado a la UAF, de acuerdo con lo previsto en la Ley N°19.913.
  - e) Procedimiento de revisión de las Listas de Sanciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
  - f) Procedimiento de revisión de las listas de países y jurisdicciones de riesgo.
  - g) Procedimiento de reporte inmediato a la UAF, en el caso de detectar casos positivos en la revisión señalada en la letra e.

## 5 DEFINICIONES

**5.1 LAVADO DE ACTIVOS:** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

El lavado de activos involucra generalmente 3 etapas:

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- a) Colocación: Corresponde al proceso de introducir recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras o de otra especie tradicionales (por ejemplo, bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos, empresas inmobiliarias, automotoras, etc.) o en instituciones no tradicionales (por ejemplo, casas de cambio, casinos, hipódromos, etc.).
- b) Estratificación: Corresponde a la separación de los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen mediante una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro (por ejemplo, transferencias bancarias, inversiones en valores u otros instrumentos, etc.).
- c) Integración: Corresponde al reintegro de los recursos ya lavados a la economía formal, aparentando ser recursos provenientes de negocios legítimos (por ejemplo, red de empresas de fachada, compra de bienes raíces, etc.).

**5.2 DELITO BASE O PRECEDENTE:** También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las extracciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario).

**5.3 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Ley 21.732, publicada el 12 de febrero de 2025, la que dispone en su Artículo 4°.- *“Siempre se entenderá que comete delito terrorista, aun cuando forme parte de una asociación terrorista ni actúe en adherencia a los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, quien cometa un delito de aquellos a los que se refiere el artículo 5o de esta ley, con alguna de las siguientes finalidades: Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático. Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático; Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.*

**5.4 OPERACIÓN SOSPECHOSA:** La Ley N° 19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, **de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica** o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8o de la Ley N.o 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

**5.5 PAÍSES NO COOPERANTES:** Territorios, países o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

**5.6 LISTADOS DE NACIONES UNIDAS:** Lista del comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la N°1988 de 2011 y cualquier otro listado de Naciones Unidas que permita revisar nóminas de personas naturales y/o jurídicos miembros de asociaciones terroristas.

**5.7 REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE):** Corresponde a la obligación de reportar todas las **operaciones en efectivo** que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, dicha divisa, “Dólares”) (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

**5.8 OPERACIONES EN EFECTIVO (OE):** aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles. **Si incluye los depósitos hechos por el cliente, de manera directa y en efectivo, a la cuenta del sujeto obligado**

**5.9 REPORTE NEGATIVO DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE NEGATIVO):** Corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a diez mil Dólares (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, esta circunstancia, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.

**5.10 REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS):** Consiste en la información sobre todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el art 4º de la Ley 21.732, publicada el 12 de febrero de 2025, la o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada (artículo 3º, Ley N° 19.913).

**5.11 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Persona designada por la alta gerencia, cuyo rol principal es la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de Operaciones Sospechosas. Es el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913, normativa emitida por la UAF y las demás leyes y normas aplicables.

**5.12 CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica con la que los sujetos obligados establezcan o mantengan una relación de origen legal o contractual, como consecuencia de la prestación de un servicio o el suministro de cualquier producto propio de su giro o actividad. Esta definición incluye: Clientes permanentes y ocasionales; beneficiarios finales de las operaciones; mandantes y representantes por cuenta de quienes se realizan operaciones

## 6. DE LA OBLIGACIÓN DE DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Todos los sujetos obligados deberán designar un oficial de cumplimiento responsable de relacionarse con la UAF, y de coordinar e implementar políticas y procedimientos de prevención y detección de actos, operaciones o transacciones relacionadas con el lavado de activos y con el

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

financiamiento del terrorismo y el de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), conforme con las características organizacionales propias de su entidad.

El oficial de cumplimiento deberá detentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la entidad, tal como gerente de área o división, a objeto de asegurar una **debida independencia** en el ejercicio de su labor, siendo deber del sujeto obligado proveer a este de los **recursos humanos y tecnológicos** necesarios para cumplir con su misión. Para este objetivo, el oficial de cumplimiento deberá tener acceso a todas las operaciones y transacciones que realice el sujeto obligado, y a toda la documentación y antecedentes pertinentes.

La UAF no aceptará la solicitud de registro de un oficial de cumplimiento que haya sido condenado por alguno de los delitos base establecidos en el artículo 27 de la Ley N°19.913, o por el delito de lavado de activos, de asociación u organización para el lavado de dinero, o por el delito de financiamiento del terrorismo. La UAF no aceptará la solicitud de registro como oficial de cumplimiento de un exfuncionario de la UAF, hasta seis meses después de haber cesado en su cargo en el Servicio. El cambio de la persona registrada en la UAF como oficial de cumplimiento o representante legal, deberá solicitarse a través del sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl) dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que se produjo el cambio, indicando el nombre completo, cédula nacional de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico de la nueva persona.

**Las principales funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:**

- a) Estudio y preparación de procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
- b) Colaborar con organismos y entidades externas y atender los requerimientos que éstos realicen a la compañía;
- c) Asesorar y asegurarse que los procedimientos sean desarrollados e implementados para que el programa de prevención sea ejecutado por todas las áreas con el objeto de prevenir y detectar alguna actividad ilegal;
- d) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso a la Gerencia de Fiscalía;
- e) Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención;
- f) Servir como primer punto de contacto para todos los empleados, en asuntos de cumplimiento de estas políticas;
- g) Actuar como responsable en la recepción de información relativa a transacciones inusuales o sospechosas, evaluando y aplicando los procedimientos definidos para el caso, a fin de dar cumplimiento a las exigencias impartidas por la Ley 19.913, especialmente la de reportar a la UAF en los casos que corresponda.
- h) Diseñar los programas de capacitación que deben realizarse de conformidad con este manual;
- i) Velar por la actualización del presente manual;
- j) Crear y mantener registros exigidos por la normativa vigente.
- k) Todas las demás que la ley y la UAF determinen.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

## 7. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El 18 de diciembre de 2003 entró en vigor la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Esta ley establece que una de las funciones principales de la UAF es recibir y proteger la información que debe ser enviada periódicamente desde diversos sectores económicos sobre cualquier acto, transacción u operación que pueda ser considerada sospechosa según la definición establecida en su artículo tres.

La UAF analizará la información recibida y, en caso de detectar indicios de la existencia o comisión de delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, remitirá la misma al Ministerio Público para su estudio.

Asimismo, la UAF puede recomendar a aquellas personas que deban ser consideradas como sujetos obligados, ciertas medidas tendientes a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, e impartir instrucciones de aplicación general con el mismo objetivo ya señalado.

### 7.1 DELITO LAVADO DE ACTIVOS:

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido por:

- 1) Quien, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguna actividad ilícita de aquellas señaladas en el artículo 27 de la Ley N°19.913;
- 2) Quien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule los bienes indicados en numeral anterior; o,
- 3) Quien, adquiera, posea, tenga o utilice los bienes indicados en el numeral anterior, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se hace presente, que el sujeto incurrirá en el delito de lavado de activos **aun cuando no conociendo el origen ilícito de los bienes debía conocerlo y, por una negligencia inexcusable, no lo hizo**. Esta última figura consiste en la comisión imprudente del delito de lavado de activos, conforme al cual no sólo se sanciona a aquellos sujetos que tienen la intención directa de incurrir en la conducta delictiva, sino que también a aquellos **que por una falta del cuidado que les era exigible permitieron que se configurara el ilícito en cuestión**.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

El delito de lavado de activos está tipificado en el Artículo 27 <sup>1</sup>de la Ley N°19.913 de la siguiente manera:

Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

*a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley No 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley No 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley No 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley No 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley No 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley No 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley No 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley No 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley No 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4o del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley No 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley No 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*

*b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido*

<sup>1</sup> Ley 21595  
Art. 56  
D.O. 17.08.2023

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

*el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.*

*La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta. En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.*

## 7.2 DELITOS BASE DEL DELITO LAVADO DE ACTIVOS.

Para que se configure la figura penal en cuestión se requiere que los activos que se está intentando hacer pasar por lícitos, provengan de alguno de los delitos base señalados en la Ley N°19.913 y que corresponden a los sancionados por las siguientes leyes:

1. Alguno de los delitos contemplados en la ley No 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. En la ley No 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad;
3. En el artículo 10 de la ley No 17.798, sobre Control de Armas;
4. En el Título XI de la ley No 18.045, sobre Mercado de Valores;
5. En el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley No 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos;
6. En los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley No 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley No 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley No 17.336, sobre Propiedad Intelectual;
7. En los artículos 59 y 64 de la ley No 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile;
8. En el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest;
9. En el párrafo tercero del número 4o del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal;
10. En los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal;
11. En los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

12. En relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal;
13. En las letras f) y h) del artículo 7 de la ley No 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal;
14. En los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473;
15. En el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques;
16. En el artículo 11 de la ley No 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

### 7.3 RIESGOS ASOCIADOS AL DELITO LAVADO DE ACTIVOS.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan:

- a. **Riesgos Sociales.** Al contribuir indirectamente al aumento de la criminalidad, permitiendo que los delincuentes legalicen o blanqueen el producto de actividades ilícitas.
- b. **Riesgos Económicos.** Al generar distorsiones en los flujos financieros y promover el crecimiento excesivo de industrias o sectores más vulnerables.
- c. **Riesgos Financieros.** Al provocar desequilibrios macroeconómicos y poner en riesgo la estabilidad del sistema financiero.
- d. **Riesgos de Reputación.** Debido a la posible pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras, así como de sus profesionales.

### 7.4 DELITO FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Se entiende por financiamiento del terrorismo cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

El delito de financiamiento del terrorismo estaba regulado en el Artículo 8° Ley N°18.314, cuyo texto fue derogado por la Ley 21.732, publicada el 12 de febrero de 2025, la que dispone en su Artículo 4°.- *“Siempre se entenderá que comete delito terrorista, aun cuando forme parte de una asociación terrorista ni actúe en adherencia a los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, quien cometa un delito de aquellos a los que se refiere el artículo 5o de esta ley, con alguna de las siguientes finalidades:*

- a) *Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado democrático.*
- b) *Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado democrático.*
- c) *Someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella.*

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

*En tales casos, se impondrá al responsable la pena prevista para el delito aumentada en un grado”.*

Por su parte, el nuevo Artículo 5º señala: **“Constituirán delitos terroristas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los previstos en los artículos 141, 142, 268 ter, 391, 395, 396, 474 y 475 del Código Penal; en los artículos 281 bis, 281 quáter, 416 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17 y 17 ter del decreto ley No 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A y 15 C del decreto ley No 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile; en los artículos 107 y 108 del decreto No 1.157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que fija texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; en los incisos primero y segundo del artículo 14 D de la ley No 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto No 400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; en los artículos 41 y 47, inciso primero, de la ley No 18.302, de seguridad nuclear, y en el inciso primero del artículo 35 de la ley No 21.250, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción; así como los que sirvan de medio necesario para la destrucción o apoderamiento de una aeronave en vuelo”**

#### 7.5 DIFERENCIAS ENTRE EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

- La principal diferencia entre los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo recae en el rol que juega la ilicitud respecto de cada uno de ellos.
- El delito de lavado de activos busca dar apariencia de legalidad al origen de bienes cuya procedencia es ilícita. Por lo tanto, exige un elemento de ilicitud de manera previa a la configuración del delito en cuestión.
- El financiamiento del terrorismo no requiere que el origen de los bienes involucrados en su configuración sea ilícito, pero sí exige que la acción que involucra a dichos bienes (solicitarlos, recaudarlos o proveerlos) tenga por finalidad la utilización de ellos mismos en la comisión de alguna conducta que, de conformidad con la Ley N° 18.314, actual ley 21.732, sea considerada como terrorista.
- Existe una diferencia asociada al destino final de los fondos. Mientras el lavado de activos pretende integrar los dineros de origen ilícito al sistema financiero, el financiamiento del terrorismo busca ocultarlos para que lleguen a destino.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

## 8. SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las bases del sistema operan en función de las obligaciones impuestas por la ley y las circulares vigentes y se sistematizan a continuación:

### 8.1. DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

- a) Las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, así como la documentación fundante necesaria, deben ser remitidas a la UAF a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) por el canal que defina la UAF. El oficial de cumplimiento deberá completar todos los datos solicitados y cumplir todas las instrucciones definidas por la UAF para completar el ROS.
- b) **Se entenderá por operación sospechosa de lavado de activos**, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.
- c) **Se entenderá por operación sospechosa de financiamiento del terrorismo** todo acto, operación o transacción que pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 10 de la Ley No 21.732.
- d) El ROS no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Deben ser reportadas a la UAF, en el **menor tiempo posible**, todas las operaciones sospechosas de las que se tenga conocimiento en el ejercicio de la actividad profesional, comercial o empresarial, así como acompañar la documentación fundante necesaria, debiendo cumplirse todas las instrucciones definidas por la UAF.
- e) Para cumplir lo anterior, los sujetos obligados deben **establecer procedimientos internos** que garanticen la seguridad, confidencialidad y oportunidad de la información que será enviada a la UAF a través de un ROS. **Dichos procedimientos deben constar en el Manual de Prevención y Detección del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) de la entidad.**
- f) Los sujetos obligados deberán utilizar la **Guía de Señales de Alerta que la UAF** ponga a disposición en el sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), y podrán utilizar sus propias señales de alerta con los comportamientos o características de ciertas operaciones o personas que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de LA/FT/FP.
- g) Los sujetos obligados deberán realizar el análisis de las potenciales operaciones sospechosas de manera estructurada, documentando las fases de análisis, gestiones realizadas y fuentes de información consultadas. El proceso de análisis deberá considerar toda la operativa relacionada, los intervinientes en la operación y la información relevante que posea el sujeto obligado. Dicha documentación se mantendrá a disposición de la UAF y **deberá ser presentada en los respectivos procesos de fiscalización.**
- h) Los sujetos obligados deberán conservar el registro de los **casos analizados de potenciales operaciones sospechosas por el plazo de cinco años**, debiendo constar las fechas de apertura y cierre del caso, los motivos que generaron su revisión, una descripción de la

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

operativa analizada, la conclusión alcanzada tras el análisis y las razones en que se funde el ROS enviado a la UAF, o el descarte de la operación.

- i) **Reporte derivado de la coincidencia con las Listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas** : Los sujetos obligados deberán revisar de manera periódica y sistemática a todos sus clientes, o potenciales clientes, en las Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se indican a continuación sobre FT y FP, y deberán conservar respaldo de dichas búsquedas o revisiones por un plazo mínimo de tres años.
- j) **Los sujetos obligados deberán revisar las Listas de los Comités de Sanciones contenidos en las siguientes Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, y sus subsecuentes resoluciones, y cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial de Chile. Estos listados se encontrarán disponibles en el banner “Listas de Resoluciones ONU” del sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl).**
- k) En el evento de identificar a alguna persona natural o jurídica que esté mencionada en cualquiera de las listas incluidas en el punto anterior, **los sujetos obligados deberán informar de inmediato dicho hallazgo a la UAF, a través de un ROS**, sin requerir un análisis de las transacciones y conductas de la persona o entidad identificada. Esto, a efecto de que la UAF pueda iniciar el proceso de solicitud de la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913.

## 8.2 DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE).

- a) Los sujetos obligados deberán informar a la UAF en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezcan, todas las operaciones en efectivo que superen los USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, a través de un Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), por los medios e instrucciones que defina la UAF.
- b) Los sujetos obligados solo deberán informar aquellas operaciones que realmente se hayan materializado en efectivo, **siendo responsabilidad directa del propio sujeto obligado hacer la respectiva distinción, de acuerdo con la información tenida a la vista y disponible del acto, operación o transacción. Los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas bancarias de los sujetos obligados también deberán ser considerados en los reportes.**

## 8.3 OBLIGACION REPORTE ROE NEGATIVO

- a) Los sujetos obligados que no registren, en el periodo correspondiente, operaciones en efectivo superiores a USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, **deberán enviar un reporte negativo.**

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- b) En el Anexo N°1 de la Circular 62 de la UAF, en el 4.3, se indica la periodicidad que cada categoría de sujeto obligado deberá cumplir para el envío del ROE a la UAF. **Para el caso de las automotoras es semestral.**
- c) Es deber de cada sujeto obligado verificar que el envío del ROE haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su total cumplimiento. En caso de que el envío contenga errores u omisiones, el ROE será rechazado por el sistema, quedando la obligación como no cumplida.
- d) Para rectificar un ROE, el oficial de cumplimiento deberá ingresar el requerimiento respectivo a través del sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de la obligación de informar el ROE, siguiendo las indicaciones que defina la UAF.
- a) Para el caso en que se requiera reemplazar un archivo ROE por uno negativo, o viceversa, se deberán adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas, y se deberá seguir el procedimiento que defina la UAF.

#### 8.4 DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS.

- a) Todos los sujetos obligados deben iniciar su proceso de solicitud de registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) desde el comienzo del ejercicio de su actividad.
- b) Para la inscripción en el Registro de la UAF se deberá utilizar el medio que esta defina, y completar todos los campos solicitados, según se trate de una persona natural o jurídica.
- c) Una vez que la UAF reciba la solicitud de registro con todos los datos, y valide que estos son correctos, veraces y completos, enviará una clave de acceso al correo electrónico de la persona designada para relacionarse con este Servicio, en lo sucesivo "oficial de cumplimiento".
- d) La UAF podrá solicitar información complementaria o aclaración sobre determinados antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en caso de no corresponder a alguna de las actividades descritas en el artículo 3°, inciso primero, de la Ley N°19.913.
- e) La UAF requiere que la información que se ingrese sea completa, correcta y verdadera, asumiendo el solicitante las eventuales responsabilidades legales en caso de que se acredite la falsedad de parte de esta, o de su totalidad.
- f) Es deber de todos los sujetos obligados actualizar e informar a la UAF todo cambio en los campos de registro ante este Servicio, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que se produjo dicho cambio. La actualización o modificación de datos se podrá solicitar a través del sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl). Para poner fin al registro en la UAF se deberá remitir la solicitud respectiva a través del sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), con los antecedentes que den cuenta del término del ejercicio de la actividad por la que se encontraba inscrito en el Servicio.
- g) Mientras el sujeto obligado no haya tramitado su término de giro y no haya notificado dicho término a la UAF, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones legales establecidas en la Ley N°19.913 y en las circulares UAF.
- h) Las personas naturales o jurídicas que, estando supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero, se inscriban voluntariamente en el Registro de la UAF, tendrán la

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

calidad plena de sujeto obligado y, por ende, deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y en las circulares UAF.

Los sujetos obligados deberán crear y mantener los siguientes **REGISTROS PERMANENTES** sea en formato físico o electrónico:

- a) **Registro de Operaciones en Efectivo:** Deberá contener todos los archivos y documentos de respaldo de las operaciones contenidas en los reportes enviados y aprobados por la UAF.
  - b) **Registro de Operaciones Sospechosas:** Deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.
  - c) **Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):** Deberá contener las fichas de clientes, los antecedentes y documentos de respaldo.
  - d) **Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Deberá contener: a) la lista de clientes PEP, b) las operaciones realizadas por los clientes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones, y c) los antecedentes recabados por aplicación de lo dispuesto en el literal h.4) de la Circular 62
  - e) **Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos:** Deberá ser llevado por los sujetos obligados dedicados a prestar este servicio, incluyendo toda la información que se requiere en el Capítulo I “De las Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos” de la Circular 62.
- Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente deberá ser conservada y mantenida por los sujetos obligados por un plazo mínimo de cinco años, **desde terminada la relación comercial o la última operación ocasional, y deberá estar a disposición de la UAF cuando esta la requiera.**
  - En caso de que el sujeto obligado mantenga estos registros por más de cinco años, estará igualmente obligado a entregar la información solicitada. Los registros deberán estar siempre a disposición de las autoridades competentes.

Dando cumplimiento a lo establecido en la circular N° 62 de la UAF, La Empresa mantendrá por un plazo mínimo de 5 años los siguientes **REGISTROS TEMPORALES:**

a) **Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente:**

- Este registro deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente. Se entiende por “cliente” toda persona natural o jurídica con la que la respectiva entidad crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- En este sentido, la Empresa debe realizar y mantener una adecuada identificación y conocimiento de sus clientes, respectivamente, con el fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Lo anterior implica no sólo tener un conocimiento adecuado y actualizado de los clientes, sino que también de las actividades generadoras de recursos utilizados en sus transacciones y de las características más importantes de las operaciones que éstos realizan, sin perjuicio de procurar obtener información que le permita a la Sociedad explicar o entender la realización de transacciones que no están de acuerdo con los antecedentes con los que se cuenta acerca del mismo cliente, así como de aquellas **que por su volumen, reiteración, contraparte o monto, parezcan inusuales.**
- Realizar una debida diligencia permitirá asegurar que la información proporcionada por el cliente es correcta, que los documentos no omiten información requerida o necesaria para prevenir que, el conocimiento del cliente adquirido como un todo, sea engañoso.

#### *ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:*

La información de los clientes **deberá ser actualizada** por la Sociedad cada vez que sea necesario de conformidad con la Circular N°62/2025. La Empresa mantendrá una base de datos que contenga la individualización de sus clientes y una reseña de sus actividades y operaciones, con el objetivo de:

- a) Verificar, dentro de lo posible, la normal y real operación del cliente;
- b) Verificar que todos los clientes entreguen antecedentes mínimos requeridos para identificarlos de un modo suficiente;
- c) Recabar toda la información que pueda obtenerse acerca de la naturaleza de las operaciones que el cliente realiza, guardando copia de los antecedentes que las respalden;
- d) Mantener vigentes los antecedentes que permitan identificar cualquier indicio de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de alguna actividad sospechosa relacionada con dichas materias.

#### *SEGURIDAD DE LA INFORMACION:*

La Empresa debe tomar los debidos resguardos tendientes a **mantener segura la información recabada de los clientes**, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

Adicionalmente, es importante que esta información sea administrada eficientemente, de forma que se encuentre accesible para consultas, para solicitudes de la autoridad competente o para efectos de su debida actualización.

#### *NEGATIVA DEL CLIENTE*

**En caso que un cliente se niegue injustificadamente a proporcionar alguno de los antecedentes que pudiesen ser requeridos** por la Empresa en cumplimiento de la Ley N°19.913 y/o de la normativa emitida por la UAF en uso de sus facultades legales, **los respectivos colaboradores**

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

deberán informar de dicha situación al Oficial de Cumplimiento, entregándole la información y antecedentes que sean necesarios para su evaluación.

**Esta negativa podrá ser considerada como una señal de alerta a objeto de analizar el envío de un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF.**

b) Registro de operaciones en efectivo:

- Dicho registro deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto de 10.000 dólares, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas
- Todo colaborador de la Empresa que en virtud de sus funciones tome conocimiento, detecte y/o identifique una operación en efectivo, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento de la Compañía.
- La empresa evitará realizar Operaciones en efectivo y efectuará sus operaciones mediante transferencias electrónicas, cheques o vales vistas. A diferencia de las operaciones sospechosas que deben reportarse tan pronto sean detectadas, las OE deberán informarse por la Empresa semestralmente a la UAF, de acuerdo al procedimiento que ésta establezca, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.
- Si la Empresa no tuviera operaciones en efectivo que reportar a la UAF para un determinado período, el Oficial de Cumplimiento deberá de todas maneras enviar un “Registro de Operaciones en Efectivo Negativo”, en los mismos plazos. Ambos reportes, positivo y/o negativo, serán comunicados a la UAF a través del sitio web [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl). Las rectificaciones a las que un ROE podría estar eventualmente expuesto se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en la Circular N°62/2025. Junto a la obligación de detectar e informar ROE, la Empresas dispondrá de un sistema digital que asegure el registro de las mismas por un plazo mínimo de 5 años.

c) Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas (PEP):

- Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna PEP, y que deberá ser informada a la UAF cuando se considere que está ante una Operación Sospechosa.
- La declaración de PEP, debidamente rellenas quedarán en poder del Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero.
- Asimismo, **si durante el proceso de verificación de identidad aparecen indicios en cuanto a que la persona sometida al mismo tendría la calidad de PEP**, el personal involucrado en dicho proceso deberá informar inmediatamente de esta situación al Oficial de Cumplimiento, el cual deberá analizar la aceptación de la persona en cuestión como cliente de la Compañía y adoptar una decisión al efecto.
- Asimismo, si durante la relación comercial se identifica que un cliente califica como PEP o funcionario público, éste deberá ser igualmente registrado en la base de datos de la Compañía, sometiéndose dicha situación a lo establecido en el presente Manual.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- Además, se deben tomar las medidas necesarias para identificar el origen de los fondos e implementar y aplicar procedimientos de debida diligencia permanentemente sobre la relación comercial con el cliente PEP. **Sólo si, luego de realizar la debida diligencia, se considera que la operación es sospechosa, se debe reportar a la UAF por medio de un Reporte de Operación Sospechosa.**
- En caso de enviar un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF por alguna operación llevada a cabo por un PEP, **esto no constituye un obstáculo para continuar con una relación comercial, siempre y cuando sea autorizado previamente por el Oficial de Cumplimiento.**

## 8.5. POLITICA Y PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)

### 8.5.1 Conocer a su cliente

- La Debida Diligencia del Cliente (DDC) es el proceso de identificación y conocimiento del cliente, con la finalidad de entender el propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional, usando dicho conocimiento para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y el de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se trata de un proceso continuo de análisis de la conducta de los clientes.
- La información obtenida en la DDC deberá incorporarse en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada al menos anualmente o cuando existan cambios relevantes. Los antecedentes y documentos de respaldo obtenidos en el proceso de la DDC deberán mantenerse en el registro respectivo.
- La Empresa debe contar con un conocimiento exhaustivo y actualizado de cada uno de sus clientes en relación con las transacciones que estos realizan. Esta práctica constituye una medida básica y crucial para prevenir y detectar el lavado de activos.

Considerando lo anterior, a continuación, se detallan las disposiciones mínimas requeridas para establecer una relación con clientes:

- a) Asegurarse de que todos los clientes de la Empresa proporcionen los datos mínimos necesarios para su identificación, conforme a los requisitos establecidos en la Circular 62 y demás normativa vigente, así como en este manual;
- b) Mantener actualizados todos los datos necesarios para detectar cualquier **indicio de lavado** de activos, financiamiento del terrorismo u operaciones sospechosas;
- c) Verificar que toda la información recibida proporcione una visión adecuada para identificar actividades inusuales que requieran un análisis o seguimiento más detallado;
- d) Estar informado sobre el mercado en el que opera el potencial cliente en cuestión.

### 8.5.2 Identificación del cliente

La Empresa requerirá para sus clientes nuevos, y mantendrá actualizado para aquellos clientes que ya se encuentran registrados, los siguientes antecedentes:

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

#### Personas Naturales

Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- a) Nombre completo;
- b) Nacionalidad;
- c) Cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros,
- d) Profesión, ocupación u oficio;
- e) Domicilio en Chile o en el extranjero;
- f) Correo electrónico; y
- g) Teléfono de contacto.
- h) Adicionalmente, en la medida de lo posible, se obtendrá también información sobre el lugar de trabajo (nombre de la empresa, dirección, teléfono, etc.).

#### Personas Jurídicas

- a) Su nombre o razón social y el nombre de fantasía o denominación comercial en caso de ser diferente;  
país de origen;
- b) Rol único tributario o similar para las personas jurídicas extranjeras;
- c) Domicilio. En caso de tratarse de una entidad extranjera, también el domicilio en Chile, en caso de contar con uno;
- d) Giro comercial;
- e) Documentación que acredite la existencia legal y vigencia;
- f) Poderes de administración vigentes y debidamente inscritos;
- g) Nombre, cédula de identidad (o pasaporte en caso de extranjeros), dirección, teléfono y correo electrónico de sus apoderados; y
- h) Documentos que permitan verificar la relación entre la persona jurídica con un PEP .

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, cada cliente deberá completar con la información solicitada los siguientes documentos:

- Declaración PEP
- Declaración de orígenes de Fondos.

Será responsabilidad de cada ejecutivo a cargo de un cliente la solicitud de llenado y firma de los respectivos documentos, los que deberán ser adjuntados en la documentación del negocio para su revisión por el Oficial de Cumplimiento.

La Empresa velará por que los antecedentes de los clientes sean debidamente actualizados cuando corresponda, pudiendo incluso disponer de medios propios para verificar la veracidad y completitud de la información proporcionada, dentro de los márgenes que la ley permita. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos y registros a que se hace referencia en la presente sección.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

### 8.5.3 Política de Aceptación de clientes

La Empresa se **reservará el derecho a aceptar** a los clientes en los siguientes casos:

- a) Personas sobre las que se disponga de algún antecedente del cual se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico, financiamiento del terrorismo y otros delitos en Chile y/o en el extranjero.
- b) Personas incluidas en los Listados de Naciones Unidas o de Países No Cooperantes.
- c) Personas que se rehúsen a facilitar información o la documentación requerida en virtud de lo establecido en la normativa aplicable o en el presente manual, circunstancia que deberá ser analizada si debe reportarse como ROS.
- d) Personas que tengan negocios o actividades cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades.
- e) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.

### 8.5.4 Reporte de Clientes PEP (personas expuestas políticamente)

Son calificadas como PEP, los chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas. La presente regulación dispone los mínimos a considerar por los sujetos obligados, los que, en consideración a su Política de Riesgos, podrán calificar dentro de esta categoría a otras personas, como también extender los plazos mínimos que hayan sido fijados.

Se incluyen en la categoría PEP a jefes(as) de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios(as) gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos(as) ejecutivos(as) de empresas estatales, así como a su cónyuge, conviviente civil y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos y hermanos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Los sujetos obligados deberán calificar como PEP, a lo menos, a las siguientes personas:

- Presidente(a) de la Republica.
- Senadores(as), diputados(as), alcaldes(as), concejales(as), administradores(as) y directores(as) de obras municipales.
- Ministros(as) de la Corte Suprema, ministros(as) de Cortes de Apelaciones y jueces/juezas de primera instancia.
- Ministros(as) de Estado, subsecretarios(as), gobernadores(as), delegados(as) presidenciales, consejeros(as) regionales, secretarios(as) y asesores(as) regionales

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

ministeriales, embajadores(as), cónsules, jefes(as) superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y la o el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

- Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, director(a) General de Carabineros, director(a) General de Investigaciones, y todo el alto mando respectivo.
- Fiscal nacional del Ministerio Público, fiscales regionales y fiscales adjuntos.
- Fiscal nacional económico.
- Contralor(a) General de la República y contralores(as) Regionales.
- Consejeros(as) del Banco Central de Chile.
- Consejeros(as) del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros(as) del Tribunal Constitucional.
- Ministros(as) del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros(as) del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores(as) y ejecutivos(as) principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley No18.045.
- Directores(as) de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Los sujetos obligados deberán implementar medidas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final de una persona jurídica, es o no PEP. Además, deberán ejecutar, respecto de estas personas, medidas reforzadas de DDC, entre las que se encuentran:

- a) **Obtener y exigir aprobación de la alta gerencia** para establecer relaciones comerciales con una PEP, o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- b) Tomar medidas razonables para definir la fuente del patrimonio, la fuente de los fondos con los que operan los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP, y el propósito de la operación.
- c) Implementar procedimientos y medidas de DDC continua intensificada sobre la relación comercial establecida con una PEP.
- d) Realizada una operación con un cliente PEP, el Oficial de Cumplimiento **deberá efectuar una verificación de antecedentes en bases de consultas de personas naturales y jurídicas**, así como también indagar en información pública disponible para verificar que no existan antecedentes negativos relacionados con el potencial cliente.
- e) Con estos antecedentes, **el Oficial de Cumplimiento determinará si la operación realizada por el cliente PEP**, debe ser reportada mediante un ROS Asimismo, el Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro de PEP en el que se incluirán todos los clientes de la Empresas que tengan dicha calidad.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

#### 8.5.5 Señales de alerta en la relación con clientes

Al inicio de la relación comercial con un cliente y durante toda la vigencia de la misma, se pondrá especial atención a las señales de alerta que pudieren ser indicio de una Operación Sospechosa. El siguiente listado contiene, en forma no taxativa, las señales de alerta que deberán considerarse, además de todas las que establezca la UAF a través de guías o circulares:

- a. Cliente realiza o mantiene transacciones desde o hacia lugares que generen preocupación.
- b. Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.
- c. Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir el cargo.
- d. Clientes cuyos dueños son otras empresas no constituidas en Chile, lo que hace muy difícil identificar al propietario real.
- e. Clientes que en su objeto social incluyan el manejo de donaciones (nacionales o internacionales).
- f. Transacciones que no se realizan de acuerdo a las prácticas del mercado.
- g. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- h. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- i. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
- j. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- k. Clientes que han adquirido recientemente sociedades y no tienen historia de gestión propia.
- l. Clientes que exijan realizar un negocio de manera rápida sin razón aparente.
- m. Clientes que tengan vehículos en parte de pago (VPP) con embargo vigente e intenten ocultarlo.
- n. Clientes cuyo vehículo no coincida patente y VIN
- o. Clientes que intenten vender un vehículo que haya estado menos de 90 en su dominio
- p. Clientes cuyo vehículo tenga muchos dueños en un corto periodo de tiempo.
- q. Clientes que acepten un precio de retoma de su vehículo muy por debajo del precio que originalmente pedían.
- r. Falta de interés por el vehículo que está comprando, pensando en que solo está interesado en comprar "cualquier" vehículo.
- s. Solicitar factura a nombre de otra persona o empresa sin justificar una relación.
- t. Presión para no seguir procedimientos formales.
- u. Pagar para apurar negocios o saltarse algún procedimiento.
- v. Se molesta si toman fotos o si se registra la visita del vehículo al servicio técnico.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- w. Deja un vehículo en el servicio técnico sin importarle dejarlo por mucho tiempo, no le importa perder el vehículo.
- x. Clientes que solicitan reparaciones inusuales en vehículos con poco uso, por ejemplo: pintura completa.
- y. Cliente realiza pagos desde múltiples fuentes (tarjetas de créditos de varias personas, transferencias desde diferentes cuentas, etc) sin una razón aparente, puede ser una señal de dispersión de fondos para ocultar su origen.
- z. Cliente pregunta la posibilidad de pagar con medios de pago poco comunes, por ejemplo criptomonedas o dólares.
- aa. Dilación injustificada para entregar información referente a la identificación del beneficiario final de una persona jurídica.

#### PROCEDIMIENTO ANTE SEÑALES DE ALERTA:

- a) Quien detecte en el ejercicio de sus funciones, una situación que se encuentre dentro de las mencionadas en el punto anterior, o bien otra situación que considere indicio de una operación sospechosa de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, deberá dar cuenta de la misma en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.
- b) Ante el reporte de una situación inusual, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si dicha conducta corresponde o no una Operación Sospechosa. Para llevar a cabo la investigación, el Oficial de Cumplimiento, cuenta con amplias atribuciones para solicitar y acceder a la información que éste estime necesaria y también para solicitar el apoyo de los empleados que estime conveniente.
- c) Una vez finalizadas las investigaciones, el Oficial de Cumplimiento deberá concluir si, La operación o conducta corresponde a una Operación Sospechosa o no.
- d) En el caso que cualquier colaborador detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda ser considerado parte de una Operación Sospechosa, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento tan pronto sea posible.

Todos los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente información y documentación de respaldo:

- a) Nombre o razón social y nombre de fantasía, cuando cuente con uno.
- b) Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT, o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, vigencia y forma jurídica. Además, se deberá identificar a los beneficiarios finales.
- c) Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, y giro comercial para las personas jurídicas.
- d) País de residencia y domicilio tributario.
- e) Domicilio en Chile o en el país de origen, o residencia permanente.
- f) Correo electrónico o teléfono de contacto.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- g) Propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional.

La información antes señalada se deberá solicitar en los siguientes casos:

1. Antes o durante el establecimiento de una relación comercial o contractual de carácter permanente con el cliente.
2. Cuando se realice una o más transacciones **ocasionales con un cliente** con quien no se tenga una relación comercial o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 3.000, considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parezcan estar vinculadas. Los sujetos obligados que se indican en el Anexo N°2 de la circular N°62 de la UAF deberán aplicar los umbrales ahí definidos.
3. Cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

En el evento que el cliente **se niegue a entregar todo o parte de la información** y documentación antes indicada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa, **tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta con el fin de evaluar el envío de un ROS a la UAF.**

Los sujetos obligados deberán desarrollar un **análisis continuo del comportamiento** de sus clientes, sus actos, operaciones y transacciones a lo largo de la relación, en aras de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgos de LA/FT/FP. En el caso de que no se correspondan, deberán ser consideradas **operaciones inusuales.**

Los sujetos obligados podrán **aplicar medidas simplificadas** o deberán aplicar **medidas reforzadas** de DDC a sus productos y servicios, de acuerdo con sus políticas de riesgos de LA/FT/FP. Estas políticas de riesgos deberán tener como base las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA, FT y FP de la UAF, así como los Enfoques Sectoriales, en la medida que sean aplicables.

Los sujetos obligados deberán tomar **medidas razonables o adecuadas** para verificar las dictados por este Servicio, y deberán constar en el Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP y estar debidamente fundamentadas y documentadas.

Las medidas reforzadas deberán aplicarse a los clientes que operen con países o zonas geográficas, productos, servicios, actos, operaciones, transacciones y canales de distribución, que hayan sido calificados de alto riesgo. Asimismo, se deberán aplicar cuando exista sospecha de un cliente.

Son medidas reforzadas de DDC, las siguientes:

1. Obtención de información adicional sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial o contractual.
2. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
3. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

4. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial o contractual.
5. Intensificar la DDC continua del cliente.
6. Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.
7. servicios, actos, operaciones, transacciones y canales de distribución, que hayan sido calificados de bajo riesgo.

Las medidas simplificadas pueden ser aplicadas a los clientes que operen con productos, servicios, actos, operaciones, transacciones y canales de distribución que hayan sido calificados de bajo riesgo.

Son medidas simplificadas de DDC, las siguientes:

1. Completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información.
2. Postergar la obligación de verificar la información de identificación del cliente al momento en que se realice un acto, operación o transacción por sobre un umbral monetario determinado.
3. Postergar la obligación de solicitar y verificar la información de identificación del beneficiario final, al momento en que se realice un acto, operación o transacción por sobre el umbral determinado en la Política de Riesgo.
4. Reducir la frecuencia de la actualización de los datos de identificación del cliente.
5. Actualizar los datos de DDC en función de información obtenida de terceras fuentes.
6. Reducir la intensidad de la DDC continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido.
7. Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional.

## 8.6 DEL BENEFICIARIO FINAL

Todos los sujetos obligados deberán implementar las obligaciones relativas a la identificación de los beneficiarios finales contenidas en este capítulo.

### *Definiciones*

Para los efectos de la aplicación de este capítulo se entenderá por:

- **Beneficiario final**, a la persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada; y a la persona natural que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

- **Participación**, la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
- **Control efectivo**, la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y remover a la alta gerencia y directorio, y por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.
- **Estructura jurídica**, cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente; por ejemplo, los fideicomisos constituidos en el extranjero, entre otros.

Los sujetos obligados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- **Identificación del beneficiario final:** Los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídicas una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales. Para este fin, los sujetos obligados deberán utilizar el formulario base dispuesto en el sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), el cual podrá ser complementado con nuevos campos por los sujetos obligados, de acuerdo con las características y complejidad de los negocios que realicen. Este formulario deberá ser completado de buena fe por el cliente, ya sea de manera presencial o electrónica, según la disponibilidad tecnológica con que cuente el sujeto obligado.
- **Oportunidad:** La obligación de solicitar la información sobre beneficiarios finales del cliente persona jurídica o estructura jurídica, se realizará al momento de suscribir la transacción respectiva.
- **Formalización del procedimiento:** El procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes para la identificación del beneficiario final deberá ser incorporado en el Manual de Prevención y Detección de cada sujeto obligado.
- **Revisión:** El sujeto obligado deberá tomar **medidas razonables** para verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica referente a sus beneficiarios finales, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, **dentro de sus posibilidades** organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.
- **Registro:** Los sujetos obligados deberán incorporar en la ficha de cliente la información de las personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación con la identidad de los beneficiarios finales. Esta información deberá estar siempre a disposición de las autoridades competentes.
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** En caso de que el cliente persona jurídica o estructura jurídica declare como beneficiario final a una PEP, o bien así se determine por el

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

sujeto obligado en el proceso de revisión y verificación de la información, se deberán igualmente implementar y ejecutar respecto del cliente persona jurídica o estructura jurídica todas las medidas de DDC previstas para las PEP.

- **Personas jurídicas y estructuras jurídicas extranjeras:** En el caso de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras, el sujeto obligado deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, debiendo estos entregar toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras.
- **Insuficiencia o falta de información:** En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, los sujetos obligados **deberán** considerar dicha conducta como señal de alerta para evaluar el envío de un ROS a la UAF. Se entenderá que hay dilación injustificada transcurridos 40 días hábiles desde que ha sido requerido el formulario. Sin perjuicio de lo anterior, y como parte de las medidas de administración y mitigación de riesgos de los sistemas de prevención del LA/FT/FP de los sujetos obligados, estos podrán considerar abstenerse de establecer o mantener la relación de negocios, o de ejecutar una o más operaciones en los casos del inciso anterior, siempre que sus respectivas regulaciones legales así lo permitan.

#### 8.7 DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y ACTIVOS

Los fondos y activos, sean transfronterizas o nacionales, incluyendo aquellas definidas en la Ley N°21.521, deberán incorporar información precisa y significativa del ordenante y del beneficiario, respecto de toda transacción de USD 1.000 o más, a los mensajes relacionados enviados junto con lo transferido, debiendo verificar que esta sea exacta y conservarla por un plazo mínimo de cinco años en el registro respectivo.

La información a incorporar a la transferencia y registrar es la siguiente:

1. Monto, moneda o activo y fecha de la transacción.
2. Nombre o razón social del ordenante.
3. Número de cuenta del ordenante, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.
4. Número de cédula nacional de identidad del ordenante, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar, si es extranjera.
5. Domicilio del ordenante.
6. Nombre o razón social del beneficiario.
7. Número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.

**Se encuentran exceptuadas de la presente obligación las siguientes operaciones:**

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito, débito o tarjetas de pago con provisión de fondos, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la presente instrucción será plenamente aplicable.
- Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras, cuando tanto el ordenante como el beneficiario sean las instituciones financieras que actúen en su propio nombre.
- Las instituciones remisoras deberán acompañar a la transferencia toda la información recopilada.
- Las instituciones receptoras de fondos o activos transferidos deberán adoptar todas las medidas de resguardo, con el objetivo de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar, en función del riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspender la transferencia de fondos o activos.

#### 8.8 DE LOS PAÍSES Y JURISDICIONES DE RIESGO

- Los países que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento por parte del **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, por deficiencias
- Los sujetos obligados deberán aplicar medidas reforzadas de DDC a las transacciones estratégicas en sus sistemas contra el LA/FT/FP. Adicionalmente, deberán aplicar contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.
- Los sujetos obligados deberán guardar especial observancia a las transacciones que realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado **publicado por el Servicio de Impuestos Internos**, sobre países y jurisdicciones que se considere que tienen un régimen fiscal preferencial.
- Las listas de países y jurisdicciones bajo seguimiento por deficiencias estratégicas del GAFI, como aquellos con régimen fiscal preferente estarán disponibles en el sitio [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)

La información obtenida derivada del proceso de revisión de los datos y de las listas deberá ser analizada, a objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF a través de un ROS.

#### 8.9 OBLIGACION DE REPORTAR

La Ley N°19.913, establece que es obligación de la Empresa de reportar a la Unidad de Análisis Financiero, de manera rápida y acompañando todos los antecedentes necesarios para su acertada revisión, las operaciones sospechosas de las que tenga conocimiento en razón de su actividad, las operaciones en efectivo que superen USD 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas y las operaciones relacionadas a entidades, empresas o personas incluidas en los listados de las resoluciones de Naciones Unidas a los que la normativa dictada por la UAF hace referencia.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

Las operaciones sospechosas y aquellas vinculadas a resoluciones de Naciones Unidas deben reportarse en tanto sean detectadas, mientras que las operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, deberán ser informadas por la Empresa a la UAF semestralmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

#### 8.10 MONITOREO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTE A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.

##### a) Señales de alerta

Según la UAF, aunque hay numerosas posibilidades de operaciones y transacciones que podrían facilitar el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, como criterio general se puede afirmar que la sospecha sobre una transacción surge de su naturaleza y características intrínsecas, o de la forma poco usual en que se lleva a cabo, teniendo en cuenta el comportamiento típico o esperado del cliente.

Además de las consideraciones señaladas en el punto anterior, respecto de la necesidad de realizar acciones tendientes al conocimiento del cliente, las Personas Obligadas deberán poner especial atención a cualquier señal de alerta que pudiere ser indicio de una Operación Sospechosa, para lo cual se tomará en cuenta el listado de señales de alerta preparado por la UAF a modo de guía.

##### b) Reporte interno.

En el caso que cualquier colaborador detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda ser considerado parte de una Operación Sospechosa, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento tan pronto sea posible.

El Oficial de Cumplimiento deberá analizar los antecedentes, pudiendo requerir a los funcionarios toda la información y documentación que estime necesarios, los que deberán ser entregados inmediatamente; estos serán estudiados conjuntamente con encargado de cumplimiento y, en caso de considerar que éstos puedan constituir una Operación Sospechosa, será informados a la Unidad de Análisis Financiero mediante el envío de un Reporte e Operaciones Sospechosas (ROS).

Queda estrictamente prohibido a los funcionarios que tenga conocimiento de cualquiera de estos antecedentes, comunicar de cualquier manera al cliente respectivo o a cualquier persona, la circunstancia de haberse realizado una denuncia o la existencia de un procedimiento interno al respecto.

##### c) Procedimiento de reporte a la UAF

El procedimiento de reporte a la UAF considera las siguientes etapas:

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

- El Oficial de Cumplimiento informará, en el menor tiempo posible a la UAF, las Operaciones Sospechosas de que tome conocimiento, acompañando la documentación necesaria.
- Los antecedentes en que se describe la Operación Sospechosa deberán ser almacenados por el Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento deberá ingresar con su clave de acceso personal a la página web de la UAF (www.uaf.gob.cl), a la sección “Formulario ROS”.
- Una vez desplegado el formulario ROS, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento ingresar la información exigida por la UAF.

#### d) Archivo y confidencialidad de los reportes

Una vez realizado el reporte de una operación sospechosa a la UAF, el Oficial de Cumplimiento deberá almacenar el comprobante de envío junto con los antecedentes de la Operación Sospechosa, procurando mantener dichos antecedentes bajo estricta reserva.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°19.913. los funcionarios no podrán revelar en ningún caso la información enviada a la UAF, aquel funcionario que incumpla con esta obligación deberá ser sancionado según la normativa legal vigente.

#### e) Monitoreo a clientes

La frecuencia de análisis de las operaciones la determinamos en función del flujo de operaciones y la acumulación de éstas, con el fin de identificar dinámicas transaccionales y posibles nuevas tipologías de lavado de activos.

#### f) Revisión mensual

- Seguimiento del cumplimiento de los procedimientos y requerimientos de la UAF (Unidad de Análisis Financiero)
- Registro de las transacciones realizadas por los Clientes, de modo de poder detectar eventuales operaciones inusuales
- Verificación contra listas a todos los Clientes (incluyendo accionistas en el caso de sociedades cerradas y apoderados si los hubiera), beneficiarios de transferencias, a los proveedores y contrapartes contra las listas de resoluciones de la ONU, y Lista de países no cooperantes con el fin de verificar que nuestros clientes no mantengan relación.
- Información de fuentes externas.
- Seguimiento a clientes que realicen depósitos en efectivo continuamente.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas
- Revisión periódica (bimestral, trimestral, entre otros)
- Seguimiento de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas
- Actualización y seguimiento de la información y/o documentación de los Clientes.

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

## 9. CAPACITACIONES: DE LA OBLIGACIÓN DE CAPACITAR AL PERSONAL.

- Los sujetos obligados deberán capacitar a todos sus colaboradores sobre cómo prevenir y detectar el LA/FT/FP una vez al año.
- De las capacitaciones efectuadas se deberá dejar constancia de la modalidad y fecha de realización, nombre y forma de participación de todos los asistentes en un registro, incluido el oficial de cumplimiento, debiendo considerarse como contenidos mínimos el Manual de Prevención y Detección de la entidad y la Guía de Señales de Alerta de la UAF.
- Los sujetos obligados podrán utilizar medios electrónicos para la implementación y cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la presente Circular.
- Todas las instrucciones impartidas por la presente Circular serán objeto de fiscalización por parte de la UAF, en conformidad con las directrices y lineamientos fijados en la Política de Supervisión con un Enfoque Basado en Riesgos de LA/FT/FP de la UAF. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Circular podrá ser sancionado en los términos previstos en el Título II “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N°19.913, y en conformidad con la Política Sancionatoria de la UAF.
- **Todos los trabajadores actuales y futuros** deberán realizar la capacitación de Sistema de Antilavado de Activos y contra el financiamiento del terrorismo, la cual se encontrará disponible de manera permanente en la plataforma Talana Nex. deberán suscribir una declaración en que deje constancia de la circunstancia de haber realizado dicha capacitación.
- De igual forma, se realizarán capacitaciones anuales, cuyo alcance sea del 100% de los empleados de la Empresa, **Corresponderá al Oficial de Cumplimiento diseñar las capacitaciones periódicas y determinar el contenido mínimo, los cambios normativos y legales ocurridos después de la última capacitación.** En la medida que se estime conveniente, estas capacitaciones deberán incluir una evaluación que permita medir la asimilación de los contenidos entregados.
- Tanto la inducción como las capacitaciones periódicas tratadas en este punto deberán, al menos contener todos los temas tratados en el presente manual, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa aplicable y las sanciones tanto administrativas como penales aplicables, así como también las señales de alerta y procedimientos ante una Operación Sospechosa.

## 10. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Ley N°19.913, en sus artículos 19 y 20, detalla el siguiente conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, las cuales resultan atribuibles y aplicables a personas naturales y jurídicas, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada:

- a) **Infracciones y sanciones leves:** Corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la UAF imparte, en virtud del artículo 2, letra f), de la Ley N° 19.913. El rango de las sanciones aplicables comprende desde una amonestación hasta una multa a beneficio fiscal que

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

puede ascender hasta UF 800. Para la aplicación de esta sanción, se deberá acreditar por la UAF que el infractor tenía conocimiento de la instrucción incumplida.

- b) **Infracciones y sanciones menos graves:** Corresponden al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°19.913 en relación con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros especiales. El rango de sanciones aplicables comprende desde una amonestación hasta una multa a beneficio fiscal que puede ascender hasta UF 3.000.
- c) **Infracciones y sanciones graves:** Corresponden al incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 2, letra b), 3 y 41 de la Ley N°19.913. El rango de sanciones aplicables comprende desde una amonestación hasta una multa a beneficio fiscal que puede ascender hasta UF 5.000. Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un período superior a 12 meses.

## 11. SANCIONES PENALES.

Las penas privativas de libertad eventualmente aplicables a las personas naturales condenadas por los delitos regulados en la ley 19.913, son las siguientes:

- a) **Delito de Lavado de Activos:** por regla general, presidio mayor en sus grados mínimo a medio, lo que corresponde a penas privativas de libertad desde 5 años y 1 día hasta 15 años, y multa de 200 a 1.000 UTM.
- b) **Delito Financiamiento del Terrorismo:** por regla general, pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos 28 que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último, lo que corresponde a penas privativas de libertad desde 541 días, hasta 10 años.

## 12.SANCIONES INTERNAS

Sin perjuicio de las sanciones que la ley establezca, cualquier infracción al presente manual, especialmente a las obligaciones de mantener en secreto las denuncias o investigaciones internas que se realicen conforme al mismo, será sancionada con una amonestación por escrito al incumplidor. Lo anterior, sin perjuicio que, respecto de ejecutivos y empleados, se considerará una infracción grave al contrato de trabajo del respectivo empleado, en los términos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Para estos efectos, **la Empresa incluirá un anexo a los contratos de trabajo en la carpeta que celebre, una referencia al presente manual.**

## 13. ACTUALIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD

El Manual será actualizado por el Oficial de Cumplimiento, ante cualquier modificación de la normativa legal o reglamentaria, o ante la publicación por parte de la Unidad de Análisis Financiero

<b>Carmona y Cia</b>	Automotriz Carmona y Cía Ltda.	Fecha	Mayo 2025
	Manual para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	Versión	01
		N° hojas	35

(UAF) de nuevas tipologías detectadas en la lucha contra el lavado de activos ilícitos y el financiamiento del terrorismo.

Asimismo, será actualizado en la medida que se produzcan cambios en los mecanismos de comercialización de parte del Sujeto Obligado, cuando las circunstancias así lo justifiquen. En el caso que cualquier disposición del presente manual sea modificada, está deberá ser puesta en conocimiento de las Personas Obligadas una vez aprobadas.

El Manual estará disponible permanentemente de manera digital en la plataforma Buk de cada colaborador con total acceso y disposición siempre que sea necesaria su consulta. La lectura por sus destinatarios será documentada por escrito. Quedará también a disposición de la Unidad de Análisis Financiero para el caso de que éste sea requerido.

#### 14. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIOS	RESPONSABLE	APROBADO POR:

#### 15. ANEXOS Y FORMULARIOS

- ANEXO 1 - Procedimientos de cumplimiento normativo para la prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.